



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2019-00272-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 008. Cdno. 1.), y lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P., concordante con el inciso 3° del artículo 90 de la misma Codificación, se dispone: **inadmítase la reforma de la demanda** (consecutivo 002 y 003), para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane dicho libelo en lo siguiente:

1.- Realícese el juramento estimatorio en los términos y condiciones que refiere el inciso 1° del artículo 206 del C.G.P., respecto de los perjuicios patrimoniales reclamados (daño emergente), teniendo en cuenta que se está reformando la pretensión tercera de la demanda.

2.- Apórtese de forma legible el poder otorgado por el demandante Esteban Alexander Rueda Avendaño, mediante el cual se pueda observar claramente la nota de presentación personal realizado por el mismo ante la notaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 74 del C.G.P.

3.- Acredítese que, al presentar la reforma de la demanda, simultáneamente se envió por correo electrónico a la demandada EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, por cuanto en la constancia que milita en el consecutivo 003, no aparece que se enviara a dicho extremo procesal (inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

4.- Igualmente, deberá allegar los respectivos soportes que den cuenta que, el escrito de subsanación de la reforma de la demanda y sus anexos fueron remitidos a la dirección de notificación de los demandados reportados en el libelo de la demanda (físicas y/o electrónicas).

5.- La petición remitida por la apoderada de la parte actora el día 4 de octubre de 2021 (consecutivo 006 y 007), relacionado con

dar continuidad al trámite de la referencia, estese a lo resuelto en el presente auto.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c76924020b0f78d7a4979cdc3431bbde4b8d6140b455d992be597235e703e8**

Documento generado en 26/01/2022 12:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>